

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
SECURITYFMM CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO
WILSON ARTEMIO FLORES AULES
LIDIA MARISOL TOBAR RODRIGUEZ

CUANTÍA: USD \$ 10.000, 00

DI 5 COPIAS

&&&&&&&&&&&&&

L. P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinticinco de marzo de dos mil diez, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO, estado civil divorciado, empresario, por sus propios derechos; WILSON ARTEMIO FLORES AULES, estado civil casado, por sus propios derechos; LIDIA MARISOL TOBAR RODRIGUEZ, estado civil soltera, empleada privada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe.

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



y me piden eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SECURITYFMM CIA. LTDA., al tenor de los siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO, de estado civil divorciado, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; WILSON ARTEMIO FLORES AULES, de estado civil casado, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; LIDIA MARISOL TOBAR RODRIGUEZ, de estado civil soltera, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito. Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato de fundación de sociedad, en virtud del cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las leyes ecuatorianas y al siguiente estatuto social.

CAPITULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.

ARTICULO UNO: La Compañía llevará la razón social de SECURITYFMM CIA. LTDA.- **ARTICULO DOS:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES:** La compañía tendrá como objeto único y exclusivo la realización de actividades complementarias en el área de vigilancia y seguridad privada que comprende la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

002

y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, la compañía solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. Para el cumplimiento su objeto social, la compañía podrá formar parte de sociedades nacionales o extranjeras, para lo cual la compañía podrá adquirir acciones y/o participaciones; pudiendo también tener representaciones de compañías nacionales o extranjeras y en general celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación, la junta general de socios podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CINCO:** El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES; dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTÍCULO SEIS:** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTÍCULO SIETE:** El pago del aumento de capital podrá hacerse en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



utilidades, por capitalización de la reserva proveniente de la revalorización del patrimonio o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO:** La Compañía puede reducir el capital social por resolución de la junta general de socios en la forma que esta lo determine y de acuerdo a la Ley. **ARTÍCULO NUEVE:** Las aportaciones a esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de los socios, que la cesión o venta se celebre por escritura pública, que se margine en la matriz de la escritura constitutiva y se observen las pertinentes disposiciones legales. Los socios tienen derecho preferente para adquirir las aportaciones de los otros socios a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.

ARTÍCULO DIEZ: Las resoluciones de aumento y reducción de capital se tomarán con el consentimiento unánime de los socios, y las modificaciones correspondientes a la escritura pública constitutiva se harán sujetándose a las: solemnidades previstas por la Ley para la fundación de la Compañía.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, OBLIGACIONES y DERECHOS.- ARTÍCULO ONCE: Son obligaciones de los socios: a) Tomar a su cargo las funciones que le fueren encomendadas por la junta general de socios, por el Gerente General y por el Presidente, según sus atribuciones; b) Cumplir con las encomiendas y deberes que le asignaren la junta general de socios, el Presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las obligaciones de los socios previstas en la Ley de Compañías; d) Las demás que le señales este Estatuto. **ARTÍCULO DOCE:** Los socios del Compañía tienen los siguientes -derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios y en las deliberaciones de la Compañía, personalmente o mediante mandato a un socio o extraño con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño a la Compañía será necesariamente notarial.

Cada socio tiene derecho a un voto cualquiera sea el monto de sus aportaciones; b) A elegir y ser elegido administrador y para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las aportaciones pagadas, salvo que la junta general de socios decida hacerlo en otra forma; d) Los demás previstos en la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO TRECE:** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales es la que determina la Ley. No se reconocerá a favor de ninguno de los socios beneficios económicos especiales ni interese sobre sus aportaciones. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO CATORCE:** El gobierno y administración del Compañía se ejerce por medio de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno: De la Junta General de Socios. **ARTÍCULO QUINCE:** La junta general de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISÉIS:** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECISIETE:** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Artículo Doscientos treinta y ocho. **ARTÍCULO DIECINUEVE:** El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del número de socios de la Compañía; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión, no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTE:** Con las excepciones que se señalan en este Estatuto y la Ley, las resoluciones se tomarán con los votos favorables de la mayoría absoluta de los socios concurrentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTIDOS:** Las sesiones de junta general de

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

004

socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTITRES**:

Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario y serán rubricadas por los mismos en cada página. El Presidente de la Compañía resolverá los demás aspectos formales sobre las actas, dejando constancia escrita de ello. De cada sesión de junta se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido hechas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión o transformación ~~de~~ la Compañía; sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles su remuneración, y removerlos por causa justificada; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la reforma de reparto de utilidades; e) ~~Acordar la exclusión de socios, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley;~~ f) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, representaciones; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de este Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la Compañía; i) Acordar la

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



venta o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j)Reglamentar los estatutos: k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores, calificar estas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso: I)Aprobar el presupuesto de la Compañía; II) Fijar la cuantía de los actos y contratos hasta la que puede actuar el Gerente General y los que requieren autorización de la junta general de socios; m) las demás que le señala la Ley, el Estatuto y Reglamentos. **ARTÍCULO VEINTICINCO:** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. Sección Dos: Del Presidente.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: El Presidente de la Compañía será nombrado por la junta general de socios. Quede ser socio o no. durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, Percibirá la remuneración que señale la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTISIETE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de

los servidores de la misma e informar anualmente, o cuando se le solicitare, de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la junta general de socios sobre el estado económico y movimiento financiero y contable de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure su ausencia, o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiera encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley, este Estatuto y la junta general de socios.

Sección Tres: Del Gerente General. **ARTÍCULO VEINTIOCHO:** El Gerente General podrá ser un socio o no, nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Percibirá la remuneración que señale la junta general de socios.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Perseguir el cumplimiento del fin social de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía y suscribir los documentos correspondientes; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta el monto autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Firmar el nombramiento del Presidente de la Compañía y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Nombrar al personal administrativo y contratar al personal técnico que se requiera en la Compañía, conjuntamente con el Presidente; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Conferir copias y certificaciones de los actos de la junta general de socios, del Presidente y de la Gerencia; K) Manejar cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; l) Hacer efectivos los ingresos de la Compañía; m) Presentar a la junta, general de socios un informe administrativo económico, balances, estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según lo dispuesto en este Estatuto, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la Compañía por los canales administrativos; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece



la Ley, el presente estatuto y las que señale la junta general de socios.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y ASESORÍA

CONTABLE.- ARTÍCULO TREINTA: Los socios de la Compañía nombrarán de entre ellos a un fiscalizador para que vigile, inspecciones, controle y fiscalice los actos de los administradores y las operaciones sociales, con derecho ilimitado y sin dependencia de la administración.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Trescientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías a lo que la Compañía estará sujeta. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la junta general de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada. **CAPÍTULO SEXTO.-**

DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías y de este Estatuto. El encargado de la liquidación será el Gerente General de la Compañía o, en su falta, la persona que la junta designe. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** A la muerte de un socio la Compañía continuará con los supervivientes y con los herederos.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: En la liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio será distribuido entre los socios una vez cumplidas las obligaciones sociales, en proporción al aporte pagado por cada socio. **DISPOSICIÓN GENERAL.-** Todo lo no previsto en este Estatuto y en los Reglamentos de la Compañía se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-**

Uno.- El capital con que se constituye el Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: El socio FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO, suscribe nueve mil setecientas participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de nueve mil

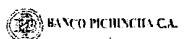
**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

006

setecientos dólares que paga en dinero en efectivo y en moneda de curso legal; el socio WILSON ARTEMIO FLORES AULES suscribe cien participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cien dólares que paga en dinero en efectivo y en moneda de curso legal y la socia LIDIA MARISOL TOBAR RODRIGUEZ suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares que paga en dinero en efectivo y en moneda de curso legal. Por consiguiente el capital suscrito y pagado asciende a la suma de DIEZ MIL DOLARES, cantidad que los fundadores pagan a la Compañía en su totalidad y en la suma que a cada uno le corresponde.-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO	\$ 9.700	\$ 9.700	9.700	97%
WILSON ARTEMIO FLORES AULES	\$100.00	\$100.00	100	1%
LIDIA MARISOL TOBAR RODRIGUEZ	\$200.00	\$200.00	200	2%
TOTAL	\$10.000	\$10.000	10.000	%100

Dos.- Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad nombran a la señorita LIDIA MARISOL TOBAR RODRIGUEZ, como Gerente General de la Compañía para el período determinado en este estatuto y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias encaminadas a la legalización y realizar todos los trámites pertinentes para



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Miercoles, 17 de Marzo 2010

Quito, Miércoles, 17 de Marzo 2010
Mediante comprobante N°: 146179841 , el (la) Sr. (a) (ita):

Con Cédula de Identidad: 1707796429 consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

los trámites legales para su constitución, causando que permanezca en liquidación hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha Cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO	1707796429
2	WILSON ARTEMIO FLORES AULES	1001473345
3	LIDIA MARISOL TOBAR RODRIGUEZ	1720882420
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Déclaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Ivonne Cornejo A.
Ejecutivo de Negocios
~~FIRMA AUTORIZADA~~ 1



que pueda operar la Compañía, y designan también Presidente de la Compañía al señor FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO. Usted Señor notario servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez del contrato de constitución de esta Compañía." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Vanessa Velásquez con matrícula profesional número doce mil quinientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

170779642-9

FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO
C.C.

100147334-5

WILSON ARTEMIO FLORES AULES
C.C.

LIDIA MARISOL TOBAR RODRIGUEZ

C.C. 172088242-0

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-



Se otorgó ante mí, el veinte y cinco de marzo del dos mil diez y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA SECURITYFMM CIA. LTDA. Otorgada por FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a, veinte y nueve de marzo del dos mil diez.-

D.C.



l. *lmmi*
Dr. Sebastián Valdinesco Caeza
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7291300
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: PEREZ JUMA DIEGO MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2010 10:53:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SECURITYFMM CIA. LTDA.
~~APROBADO~~

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



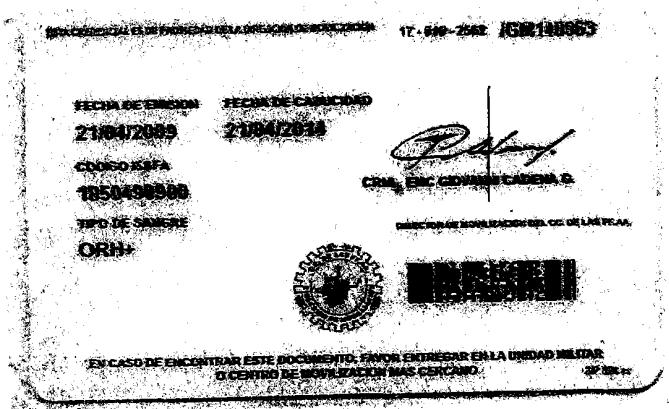
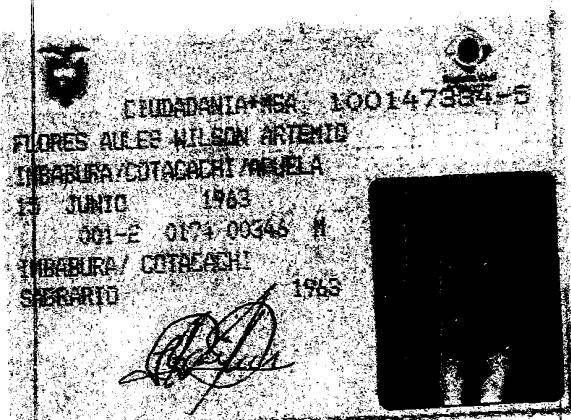
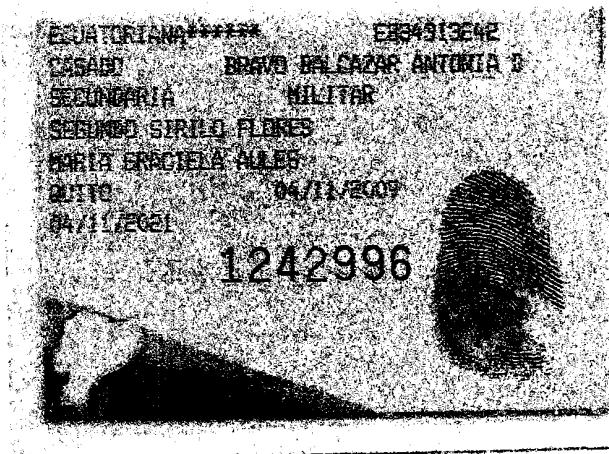
PERU - QUITO - 634915346
DIAÑA BRAVO SALAZAR ANTONIA E
SEGURO 4-14 100 MILITAR
SEGUNDO EN 100 PESOS
MARIA ESTERINA ALMEIDA
QUITO - 1963

1242996

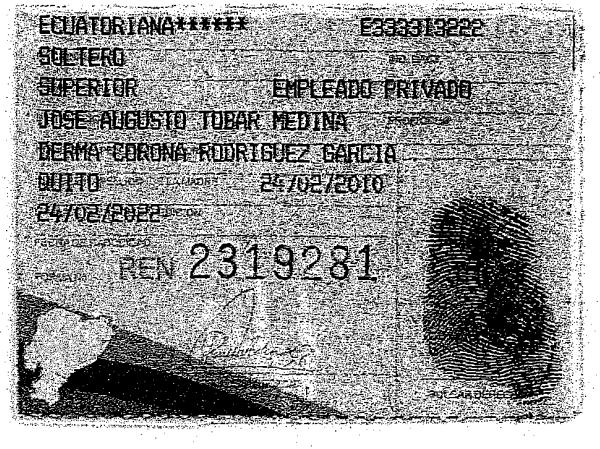
CL 100147534
CITADANIA PERUANA
FLORENTINO WILSON AREMIO
IMPRESA COTACAMBI MIELA
19 JUNIO 1963
ONCE VINTIENOS
AMBASSY COTACACHI
SACARITO 1963

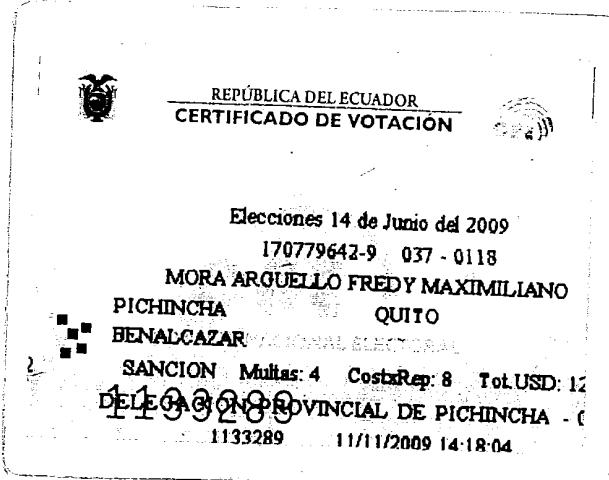
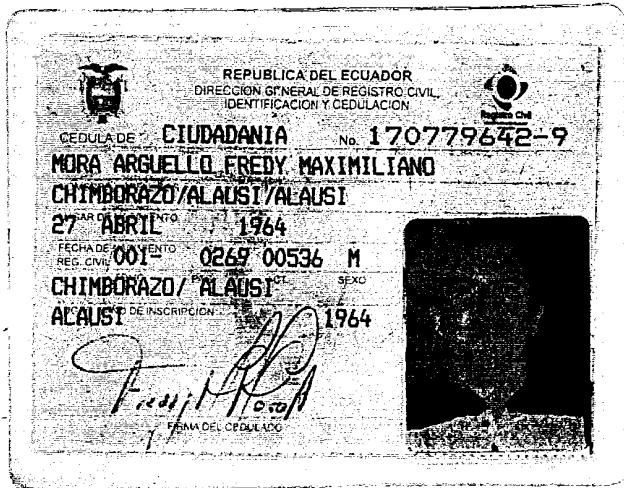


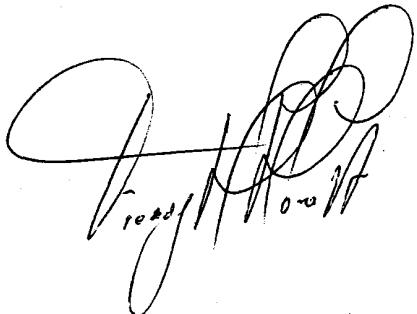
009



010

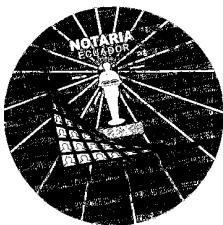




 170779642-9

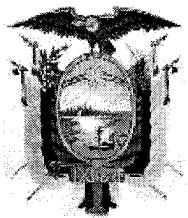


RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.001786, de fecha cinco de mayo del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía SECURITYFMM CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el veinte y cinco de marzo del dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diez de mayo del dos mil diez.-



bmin
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO





012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS de la SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC. de 05 de mayo del 2.010, bajo el número 1487 del Registro Mercantil, Tomo 141; y, No.- 016 del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 8.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “SECURITYFMM CIA. LTDA.”, otorgada el 25 de marzo del 2.010, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17863,- Quito, a catorce de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

1
013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0011544

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 27 MAY 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SECURITYFMM CIA. LTDA** ,ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Española Fuentes de Faloto
Dra. Esperanza Fuentes Valencia
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA